



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00208 00

Bogotá D. C., 29 de julio de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela, la cual había sido repartida el 24 de julio de 2020 por primera vez al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá quien mediante auto del 27 de julio no avocó la tutela y ordenó el envío a los Jueces Municipales.

Así mismo, se observa que mediante acta de reparto del 29 de julio de 2020, la tutela correspondió a esta sede judicial la cual correspondió en 5 archivos en formato PDF y se encuentra pendiente la resolución de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por el abogado **Julio César Chaparro Rodríguez** identificado con c.c. 79.986.278 y T.P 167.655 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor **Carlos César Carrillo Campo** identificado con c.c. 12.593.588 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Medimás EPS**.

Para un mayor proveer el Despacho ordenará vincular a la **IPS Corvesalud- Sede Chicó** dado que según los hechos de la tutela es quien entrega los medicamentos requeridos por el promotor.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Julio César Chaparro Rodríguez** identificado con c.c. 79.986.278 y T.P 167.655 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado del señor **Carlos César Carrillo Campo** identificado con c.c. 12.593.588.

SEGUNDO ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Carlos César Carrillo Campo** en contra de **Medimás EPS**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Medimás EPS** a través de **Freidy Darío Segura Rivera** en calidad de suplente del presidente o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **IPS Corvesalud S.A.S.- Sede Chicó** a través de su representante legal Cristian Felipe Pachón Ayala dado que según los hechos de la tutela es quien entrega los medicamentos requeridos por el promotor.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 67 de julio de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77407d9725dde7abcef73e48a63b0e607f8f36d2f8ac4ee5c06e8f871bbe2f13

Documento generado en 29/07/2020 01:16:27 p.m.